



CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL
AFILIADO A LA ASOCIACIÓN DE KARATE – DO SAN TEN RYU COLOMBIA
AFILIADO A LA LIGA DE KARATE – DO DEL HUILA
Reconocimiento Deportivo No.

REGLAMENTO DE LOS PRACTICANTES DEL CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL



DIRECTIVAS DEL CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL

NEIVA
CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL
ASOCIACIÓN DE KARATE – DO SAN TEN RYU COLOMBIA
LIGA DE KARATE – DO DEL HUILA
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE KARATE – DO
2013

Móvil: +57 320 287 97 69
URL: <http://www.geocities.com/ligakaratehuila/nishiyama/index.html>
E – Mail: dianaa4955@gmail.com
Neiva – Huila



CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL
AFILIADO A LA ASOCIACIÓN DE KARATE – DO SAN TEN RYU COLOMBIA
AFILIADO A LA LIGA DE KARATE – DO DEL HUILA
Reconocimiento Deportivo No.

PREÁMBULO

El reglamento de practicantes que presentamos, se fundamenta en los principios que inspiraron la creación del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL** y en los ideales característicos del Karate – Do Tradicional y la calidad del entrenamiento que San Ten Ryu Colombia y la Federación Colombiana de Karate – Do FCK han fijado.

Su objetivo es regular la relación Arte Marcial – Individuo y servir de sustento para la formación integral del practicante y para la permanente búsqueda de un hombre de bien para su comunidad. Procura además con la práctica cotidiana, contribuir a recuperar los más altos valores de la sociedad, de respeto por el bien común y la dignidad del individuo.

El **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL** espera que el cumplimiento y aplicación de estas normas, contribuya a la creación de condiciones propicias para lograr el propósito de formar individuos comprometidos con su profesión, con su comunidad y con el desarrollo del país; y capaces de construir y dirigir una sociedad cada vez más justa y sabia.

Móvil: +57 320 287 97 69

URL: <http://www.geocities.com/ligakaratehuila/nishiyama/index.html>

E – Mail: dianaa4955@gmail.com

Neiva – Huila



**CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL
AFILIADO A LA ASOCIACIÓN DE KARATE – DO SAN TEN RYU COLOMBIA
AFILIADO A LA LIGA DE KARATE – DO DEL HUILA
Reconocimiento Deportivo No.**

ACUERDO No. 002

“Por el cual se determina el Reglamento de Practicantes del CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL”

Las directivas del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL** de la ciudad de Neiva, en uso de sus atribuciones estatutarias.

ACUERDAN

Artículo Único: Acoger el presente reglamento contemplado en el siguiente contenido:

**CAPITULO 1
DE LOS PRINCIPIOS**

Artículo 1. Misión: El **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL** de la ciudad de Neiva, tiene como misión promover la práctica del Karate – Do, propiciando, mediante un proceso permanente de búsqueda de la excelencia, la formación integral del ser humano y el desarrollo de todas sus potencialidades y la afirmación de sus valores.

Artículo 2. En cumplimiento de su misión, el **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL** busca:

- a. Desarrollar en sus prácticas una actitud humanística y científica, que les permita tener acceso a los conocimientos de forma libre y consciente.
- b. Desarrollar en los practicantes habilidades que despierten su sensibilidad y respeto en la sociedad, encaminándolos a ser líderes y precursores del Karate – Do.
- c. Proporcionar los elementos necesarios para la debida práctica y aprendizaje del Karate – Do, y así comprender los valores culturales del mismo y asumir las responsabilidades ante el Dojo.

Artículo 3. El **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL** de la ciudad de Neiva, como institución privada, que presta un servicio público, en cumplimiento de su función social, será siempre un centro de desarrollo cultural, científico y deportivo, que impartirá a sus practicantes formación integral.

Artículo 4. El proceso de enseñanza – aprendizaje en el **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL** se concibe como la interpelación instructor y alumno, encaminada a orientar y aprovechar las aptitudes y actitudes de estos últimos, desarrollando una retroalimentación en cada una de las partes del proceso.

Artículo 5. Para cumplir su objetivo, el proceso de formación debe desarrollarse dentro de claros criterios éticos y académicos y dentro de un clima favorable para que impere la razón, el mutuo respeto y la libertad de aprendizaje. Debe propiciar además el cultivo, con

Móvil: +57 320 287 97 69

URL: <http://www.geocities.com/ligakaratehuila/nishiyama/index.html>

E – Mail: dianaa4955@gmail.com

Neiva – Huila



CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL
AFILIADO A LA ASOCIACIÓN DE KARATE – DO SAN TEN RYU COLOMBIA
AFILIADO A LA LIGA DE KARATE – DO DEL HUILA
Reconocimiento Deportivo No.

respeto por la función humana y social de la práctica del Karate – Do, de una actitud crítica sana que estimule la búsqueda permanente de expresiones de ciencia, la cultura, el arte, el deporte y nuevas formas de desarrollo social; siempre y cuando éstas no vayan en contra del Budo Tradicional Japonés.

Artículo 6. El ingreso al **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**, no estará limitado por consideraciones de raza, credo, sexo o condición económica o social.

Artículo 7. Se requerirá de una edad mínima para poder desarrollar las prácticas de Karate – Do en el **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**, las cuales serán establecidas por las directivas del mismo.

Artículo 8. La permanencia del practicante en el **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**, se fundamentara en dos condiciones:

1. El cumplimiento de las obligaciones económicas con el **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**.
2. El cumplimiento de claros principios éticos y disciplinarios, definidos como propios del Dojo.

CAPITULO 2

DEL INGRESO

Artículo 9. Para aspirar a ser admitido como practicante del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**, los candidatos deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Diligenciar el contrato de entrenamiento personalmente en las instalaciones del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**.
- b. Presentar documento legal de identificación.
- c. Pago de inscripción y tipo de contrato adquirido.
- d. Diligenciar el Formato de Hoja de Vida de la Liga de Karate – Do del Huila.
- e. Diligenciar el Formato de Hoja de Vida de San Ten Ryu Colombia.

Parágrafo 1: Los aspirantes menores de edad o sin cédula de ciudadanía, deben presentarse con un padre o acudiente para diligenciar el contrato de entrenamiento y el Formato de Hoja de Vida de la Liga de Karate – Do del Huila.

Parágrafo 2: Solo los practicantes nuevos, de reintegro, de reingreso y los de transferencia pagaran inscripción, ya que los contratos de entrenamiento se renovaran cada seis (6) meses a todos los practicantes.

Artículo 10. Quien aspire a ingresar como practicante al **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**, pueden hacerlo bajo las siguientes formas:

- a. Como practicante nuevo.
- b. Como practicante de reintegro.
- c. Como practicante de reingreso.
- d. Como practicante de transferencia.

Móvil: +57 320 287 97 69

URL: <http://www.geocities.com/ligakaratehuila/nishiyama/index.html>

E – Mail: dianaa4955@gmail.com

Neiva – Huila



CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL
AFILIADO A LA ASOCIACIÓN DE KARATE – DO SAN TEN RYU COLOMBIA
AFILIADO A LA LIGA DE KARATE – DO DEL HUILA
Reconocimiento Deportivo No.

Artículo 11. Practicante Nuevo. Es aquel que cumplidos los requisitos reglamentarios, ingresa por primera vez al **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL** y nunca ha practicado Karate – Do, o posee un rango inferior a 9^{no}. Kyu (Cinturón Blanco).

Artículo 12. Practicante de Reintegro. Es aquel que fue alumno regular del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**, su retiro fue voluntario, no fue sancionado disciplinariamente por cometer alguna falta catalogada como gravísima o grave en este reglamento.

Parágrafo: Si el reintegro es después de la permanencia en otro club de Karate – Do de la ciudad o del país, se acogerán como practicante de transferencia.

Artículo 13. Practicante de Reingreso. Es aquel que fue alumno regular del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**, su retiro fue obedeció a una sanción de tipo disciplinario por comisión de alguna falta catalogada en este régimen como gravísima o grave.

Artículo 14. Practicante de Transferencia Interna. Es aquel alumno perteneciente o afiliado a cualquiera de los clubes de la Liga de Karate – Do del Huila y que desee pertenecer al **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**.

Parágrafo: Para acceder a la Transferencia Interna, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Carta a las directivas del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**, solicitando su admisión.
- b. Carta donde conste su retiro del club de Karate – Do al cual pertenecía, avalada con la firma del instructor y el presidente del club al cual perteneció.
- c. Cumplir los requisitos del artículo 9^{no}.
- d. Fotocopia del Formato de Hoja de Vida de la Liga de Karate – Do del Huila.

Artículo 15. Practicante de Transferencia Externa. Es aquel alumno que perteneció a un club de Karate – Do u otra Liga de Karate – Do de otra ciudad.

Parágrafo: Para acceder a la Transferencia Externa, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Carta de libertad del club o liga de Karate – Do correspondiente.
- b. Cumplir los requisitos del artículo 9^{no}.

CAPITULO 3

DE LA MATRICULA

Artículo 16. Concepto. Es el acto mediante el cual el **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL** y el practicante admitido, rubrican el compromiso, en donde la primera se obliga a brindar una formación integral en un clima de amor al saber, de

Móvil: +57 320 287 97 69

URL: <http://www.geocities.com/ligakaratehuila/nishiyama/index.html>

E – Mail: dianaa4955@gmail.com

Neiva – Huila



CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL
AFILIADO A LA ASOCIACIÓN DE KARATE – DO SAN TEN RYU COLOMBIA
AFILIADO A LA LIGA DE KARATE – DO DEL HUILA
Reconocimiento Deportivo No.

respeto y de tolerancia, además de otorgar la debida afiliación y certificación a la Liga de Karate – Do del Huila, San Ten Ryu Colombia y a su vez a la Federación Colombiana de Karate – Do FCK; y el segundo se obliga igualmente a mantener una conducta digna e irreprochable, a cumplir tanto las normas generales como particulares que rigen en el Dojo.

Artículo 17. Procedimiento. Por regla general la matricula debe ser suscrita personalmente por el practicante, solo si es menor de edad pero carente de cédula de ciudadanía lo hará un padre o acudiente mayor de edad.

Artículo 18. Requisitos para Alumnos Nuevos. Los aspirantes admitidos deberán cumplir con los siguientes requisitos para la matricula:

- a. Presentar el contrato de entrenamiento debidamente diligenciado y firmado.
- b. Pago en banco de inscripción y matricula contratada.
- c. 3 fotos de 3 x 4 a color, actualizadas.
- d. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- e. Diligenciar el Formato de Hoja de Vida de la Liga de Karate – Do del Huila.
- f. Diligenciar el Formato de Hoja de Vida de San Ten Ryu Colombia.

Artículo 19. Matricula para Alumnos Antiguos. Los siguientes son los requisitos para la matricula de los alumnos regulares del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**:

- a. Presentar el contrato de entrenamiento debidamente diligenciado y firmado.
- b. Pago en banco de la matricula contratada.

Artículo 20. De la Modalidad de Contrato Matriculado. Los practicantes del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL** podrán escoger la modalidad de pago de su contrato, sea esta:

- a. Mensual.
- b. Bimestral.
- c. Trimestral.
- d. Semestral.

El pago de las mismas será autorizado por las directivas del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL** y solo se incrementara una vez al año.

Artículo 21. De la Cancelación del Contrato de Entrenamiento Matriculado. Concepto: Es el acto mediante el cual un estudiante regular del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**, pierde la calidad de tal. La cancelación puede ser voluntaria o impuesta.

1. **Voluntaria:** Cuando el practicante en escrito motivado, dirigido a las directivas del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**, manifiesta su deseo de desvincularse del mismo.

Parágrafo: Dependiendo del tipo de contrato, así será la devolución del dinero.



**CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL
AFILIADO A LA ASOCIACIÓN DE KARATE – DO SAN TEN RYU COLOMBIA
AFILIADO A LA LIGA DE KARATE – DO DEL HUILA
Reconocimiento Deportivo No.**

- a. Contrato Mensual, no tendrá devolución de dinero del mes depositado.
 - b. Contrato Bimestral, Se devolverá el 50% del pago bimestral, si la cancelación de la matrícula es voluntaria y se presenta dentro de los primeros quince (15) días calendario de clase. Pasado este plazo, no habrá devolución alguna de dinero.
 - c. Contrato Trimestral, Se devolverá el 50% del pago bimestral, si la cancelación de la matrícula es voluntaria y se presenta dentro de los primeros treinta (30) días calendario de clase. Pasado este plazo, no habrá devolución alguna de dinero.
 - d. Contrato Semestral, Se devolverá el 50% del pago bimestral, si la cancelación de la matrícula es voluntaria y se presenta dentro de los primeros treinta (30) días calendario de clase. Pasado este plazo, no habrá devolución alguna de dinero.
2. **Impuesta:** Cuando provenga de sanción disciplinaria, conforme a lo previsto en el presente reglamento.

Parágrafo: Si la cancelación del contrato de entrenamiento matriculado es impuesta, no habrá devolución de dinero.

**CAPITULO 4.
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS PRACTICANTES**

Artículo 22. Son deberes y derechos del practicante del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL:**

- a. Es un derecho del practicante el recibir un trato respetuoso de sus compañeros, instructores y demás personas que formen parte del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**, y es un deber brindar un tratamiento recíproco.
- b. Es un derecho recibir la formación integral que **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL** se ha comprometido a proporcionarle, y su deber acatar los lineamientos que para este fin se han propuesto y no obstaculizar dicha formación en perjuicio del proceso enseñanza – aprendizaje.
- c. Es derecho del practicante del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**, la plena utilización de los servicios del mismo, y es su deber contribuir con el desarrollo y buen funcionamiento de esos servicios y cumplir con la reglamentación para su utilización.
- d. Es un derecho del estudiante el ser oído en caso de una falta disciplinaria, y es su deber acatar la sanción que se le imponga, una vez calificada la falta en que incurra.
- e. Tiene derecho a que le sean respetados todos los derechos que consagra la Constitución Nacional y es su deber conocerla, practicarla y acatarla en pos del desarrollo personal y el de su comunidad.
- f. Todos los demás que se encuentren en este reglamento y en todas las disposiciones que emanen de los organismos que conformen el **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL** como institución.

Móvil: +57 320 287 97 69

URL: <http://www.geocities.com/ligakaratehuila/nishiyama/index.html>

E – Mail: dianaa4955@gmail.com

Neiva – Huila



**CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL
AFILIADO A LA ASOCIACIÓN DE KARATE – DO SAN TEN RYU COLOMBIA
AFILIADO A LA LIGA DE KARATE – DO DEL HUILA
Reconocimiento Deportivo No.**

**CAPITULO 5.
DE LAS CLASES Y REQUISITOS**

Artículo 23. Horario de Entrenamiento. Es donde el practicante recibe los conocimientos de Karate – Do por parte del instructor, sea en las instalaciones del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL** ó por fuera del mismo.

Artículo 24. La clase de Karate – Do exigirá puntualidad y respeto por el tiempo que esta dure, solo se admitirá el ingreso a la clase una vez iniciada, si el practicante de Karate – Do, solicita su ingreso 10 minutos después de iniciada, luego de este tiempo, no se admitirá el ingreso a clase del practicante, salvo un permiso especial.

Artículo 25. A la clase de Karate – Do se ingresará sin zapatos de ningún tipo y con la ropa adecuada para la práctica del mismo.

Artículo 26. Los alumnos nuevos podrán realizar sus practicas de Karate – Do vistiendo, sudadera o pantaloneta y una camiseta sin botones, las cuales deben estar en buen estado, es decir, sin rotos, con mangas y cuello las camisetas.

Artículo 27. Los alumnos antiguos podrán realizar sus practicas de Karate – Do vistiendo el Karate Gi blanco, aprobado por la Liga de Karate – Do del Huila, San Ten Ryu Colombia y la Federación Colombiana de Karate – Do FCK, y su respectivo grado de color, este debe estar en buen estado y lo más limpio posible.

Parágrafo 1: Tanto los alumnos nuevos como antiguos no portaran durante la clase relojes, cadenas, anillos, aretes, pircing, escapularios o cualquier otro elemento que pueda generar un riesgo para la salud y la integridad física del practicante.

Parágrafo 2: Las mujeres que posean cabello largo, deben sujetar el mismo con moñas de tela no muy grandes, está prohibido el uso de pinzas metálicas y caimanes metálicos o acrílicos.

Parágrafo 3: No se permitirá el ingreso a las prácticas de Karate – Do a hombres que posean el cabello largo, salve que tengan el Chomange o Corte Tradicional Japonés.

Parágrafo 4: Si algún alumno antiguo olvida su respectivo cinturón de color, éste no será admitido en la clase.

Artículo 28. Los practicantes podrán acceder a los exámenes de cambio de grado, si cumplen el mínimo de asistencias a clases exigido por el **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL** para el grado a que aspiran.

Artículo 29. Durante la clase, los practicantes podrán utilizar los materiales y equipos que el **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL** ha puesto a su disposición para la adecuada práctica de Karate – Do.

Móvil: +57 320 287 97 69

URL: <http://www.geocities.com/ligakaratehuila/nishiyama/index.html>

E – Mail: dianaa4955@gmail.com

Neiva – Huila



**CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL
AFILIADO A LA ASOCIACIÓN DE KARATE – DO SAN TEN RYU COLOMBIA
AFILIADO A LA LIGA DE KARATE – DO DEL HUILA
Reconocimiento Deportivo No.**

Artículo 30. Los alumnos que ya poseen Karate Gi, deben colocar en la casaca del mismo el escudo de la LIGA DE KARATE – DO DEL HUILA en la manga del brazo derecho a la altura del hombro y el escudo del CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL o el escudo de SAN TEN RYU TRADITIONAL KARATE ASSOCIATION en el lado izquierdo a la altura del corazón, además no podrá asistir a las clases de Karate – Do sin el Karate Gi, salvo disposición especial del instructor.

**CAPITULO 6.
DE LA EXAMINACIÓN Y PROMOCIÓN DE GRADOS**

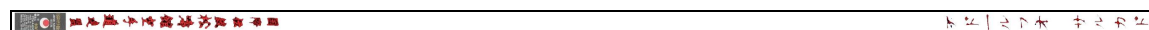
Artículo 31. La examinación es un proceso libre y voluntario, en el cual el practicante debe cumplir un mínimo de clases si está interesado en presentar su cambio de grado.

Artículo 32. Los exámenes de cambio de grado solo se desarrollaran cada seis (6) meses y en las fechas estipuladas por la Federación Colombiana de Karate – Do FCK.

Parágrafo: Solo los exámenes de 9^{no}. Kyu (Cinturón Blanco) se desarrollaran cada tres (3) meses.

Artículo 33. El mínimo de clases para acceder a los exámenes de cambio de grado varía según el grado de la siguiente manera:

a. 9^{no}. Kyu 九級橙帶 (Cinturón Blanco) mínimo 40 clases.



b. 8^{vo}. Kyu 八級藍帶 (Cinturón Amarillo) mínimo 80 clases.



c. 7^{mo}. Kyu 七級藍帶 (Cinturón Naranja) mínimo 80 clases.



d. 6^{to}. Kyu 六級黃帶 (Cinturón Azul) mínimo 90 clases.



e. 5^{to}. Kyu 五級黃帶 (Cinturón Verde) mínimo 100 clases.



f. 4^{to}. Kyu 四級綠帶 (Cinturón Violeta) mínimo 110 clases.



g. 3^{er}. Kyu 三級綠帶 (Cinturón Marrón) mínimo 120 clases.



h. 2^{do}. Kyu 二級棕帶 (Cinturón Marrón) mínimo 120 clases.



i. 1^{er}. Kyu 一級棕帶 (Cinturón Marrón) mínimo 120 clases.



j. 1^{er}. Dan 一級黑帶 (Cinturón Negro) mínimo 120 clases.

Móvil: +57 320 287 97 69

URL: <http://www.geocities.com/ligakaratehuila/nishiyama/index.html>

E – Mail: dianaa4955@gmail.com

Neiva – Huila



CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL
AFILIADO A LA ASOCIACIÓN DE KARATE – DO SAN TEN RYU COLOMBIA
AFILIADO A LA LIGA DE KARATE – DO DEL HUILA
Reconocimiento Deportivo No.

Artículo 34. El costo de cada examen será estipulado por las directivas del CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL y solo se incrementará anualmente.

Parágrafo: La Federación Colombiana de Karate – Do FCK, ha estandarizado el costo de cada examen por parte del Instructor o Sensei, pero esto solo conlleva la presentación del mismo.

Artículo 35. El costo del examen incluirá:

- a. Valor de presentación del examen ante el examinador (estandarizado por la Federación Colombiana de Karate – Do FCK).
- b. Diploma de certificación.
- c. Inscripción y afiliación a la Liga de Karate – Do del Huila, a la Federación Colombiana de Karate – Do FCK y a San Ten Ryu Colombia.

Parágrafo: El respectivo grado o cinturón de color será asumido por el alumno y tendrá plazo para conseguirlo en un periodo de tiempo no mayor a treinta (30) días calendario.

Artículo 36. Solo se podrá presentar exámenes de cambio de grado en el CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL hasta 1^{er}. Dan (Cinturón Negro).

Parágrafo: Los demás cambios de Dan para cinturón negro, solo se tramitarán ante la Federación Colombiana de Karate – Do FCK, y se presentarán donde ésta disponga llevarlos a cabo.

Artículo 37. Los exámenes de Cinturón Negro 1^{er}. Dan se presentarán ante las directivas de la CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL y un Examinador Certificado de la Federación Colombiana de Karate – Do FCK.

Artículo 38. Los aspirantes al examen de Cinturón Negro 1^{er}. Dan deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Poseer mínimo el grado de Cinturón Marrón 1^{er}. Kyu.
- c. Estar cursando mínimo 10^{mo}. grado de educación secundaria.

Parágrafo: Una persona que desee aspirar al examen de Cinturón Negro 1^{er}. Dan y no tiene 18 años, puede acceder al mismo sí:

- a. Tiene 16 años cumplidos.
- b. Permiso escrito por el padre o acudiente.
- c. Permiso escrito del instructor.
- d. Cumplir los otros requisitos del artículo 38.

Móvil: +57 320 287 97 69

URL: <http://www.geocities.com/ligakaratehuila/nishiyama/index.html>

E – Mail: dianaa4955@gmail.com

Neiva – Huila



**CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL
AFILIADO A LA ASOCIACIÓN DE KARATE – DO SAN TEN RYU COLOMBIA
AFILIADO A LA LIGA DE KARATE – DO DEL HUILA
Reconocimiento Deportivo No.**

Artículo 39. El costo de los exámenes no está incluido en los contratos de matrícula, y para cancelar el valor del examen se debe estar a paz y salvo por todo concepto con el **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**.

Artículo 40. Es obligación del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL** inscribir semestralmente a sus practicantes después de la examinación a la Liga de Karate – Do del Huila, la Federación Colombiana de Karate – Do FCK y San Ten Ryu Colombia.

Artículo 41. La ceremonia de entrega de cinturones se llevará a cabo en las instalaciones del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**, y su fecha será estipulada por las directivas del mismo.

Artículo 42. Los exámenes de cambio de grado se realizarán con la **CARTILLA DE EXÁMENES COMITÉ TÉCNICO SAN TEN RYU TRADITIONAL KARATE ASSOCIATION COLOMBIA**, y se tendrán en cuenta los criterios de la Federación Colombiana de Karate – Do FCK y San Ten Ryu Colombia.

CAPITULO 7. DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 43. Es obligación del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL** certificar cada uno de sus practicantes ante la Liga de Karate – Do del Huila, San Ten Ryu Colombia y la Federación Colombiana de Karate – Do FCK.

Artículo 44. Los interesados en ingresar al **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**, y poseen grados en cualquier estilo de Karate – Do, deben presentar la debida certificación, para así, las directivas del estudiar el debido reconocimiento.

Artículo 45. Las personas que posean grados de color o cinturón negro en otras Artes Marciales diferentes a Karate – Do y deseen ingresar al **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**, serán admitidos como alumnos nuevos.

Artículo 46. Bajo ninguna circunstancia se podrá ratificar el Cinturón Negro en Karate – Do, el proceso para obtener dicho grado será el mismo de todos los practicantes y deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por las directivas del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**.

CAPITULO 8. DE LOS RECURSOS

Artículo 47. Todos los recursos físicos que el **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**, ha puesto a disposición de los practicantes serán utilizados cuando el instructor lo crea conveniente.



CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL
AFILIADO A LA ASOCIACIÓN DE KARATE – DO SAN TEN RYU COLOMBIA
AFILIADO A LA LIGA DE KARATE – DO DEL HUILA
Reconocimiento Deportivo No.

Artículo 48. Es deber del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL** mantener y preservar en buen estado los equipos e implementos para la buena práctica de Karate – Do por parte de sus practicantes.

Artículo 49. Los daños de los equipos e implementos del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**, en los que se vean vinculados practicantes, será responsabilidad del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**.

Artículo 50. Cualquier equipo e implemento que haya sido averiado total o parcialmente por los practicantes en actividades diferentes a las del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**, será responsabilidad de los mismos y su reparación y compra también.

Artículo 51. Los equipos e implementos deportivos no serán sacados de las instalaciones del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**, salvo excepciones especiales avalados por las directivas del mismo.

Parágrafo: Si algún practicante incurre en sacar algún equipo o implemento deportivo sin previa autorización de las instalaciones del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**, incurrirá en una sanción disciplinaria.

CAPITULO 9.
DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 52. Concepto. Se consideran faltas disciplinarias todas las conductas indecorosas e irrespetuosas de los practicantes, que vayan contra el orden social del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**, los valores humanos y las buenas costumbres.

Artículo 53. Clasificación. Según su naturaleza, efectos, modalidades, circunstancias del hecho y motivos determinantes, las faltas disciplinarias se clasifican en: gravísimas, graves y leves.

Artículo 54. Faltas Gravísimas. Se consideran faltas gravísimas en general, aquellas conductas que las leyes nacionales e internacionales cataloguen como delitos y atenten contra lo estipulado en la Carta Política. En especial son faltas gravísimas:

- a. El uso de estuperficientes o sustancias ilegales, la intención de inducir a otros en el consumo de las mismas y su comercialización fuera o dentro de las instalaciones del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**.
- b. El uso de armas blancas o de fuego contra funcionarios, alumnos, directivos del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**, o de personas ajenas a ella, independientemente de su resultado.
- c. El atentar contra la integridad física o moral de quienes conforman la comunidad del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**.



CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL
AFILIADO A LA ASOCIACIÓN DE KARATE – DO SAN TEN RYU COLOMBIA
AFILIADO A LA LIGA DE KARATE – DO DEL HUILA
Reconocimiento Deportivo No.

- d. Los ultrajes de obra o de palabra que se dirijan contra los funcionarios, practicantes o directivos del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**.
- e. El desacato a las sanciones impuestas por autoridad competente, con base en este reglamento.
- f. El causar daño moral o físico, que se considere grave, por los perjuicios que se genere a las personas y/o instalaciones del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**.
- g. El incurrir por segunda vez en cualquiera de las faltas catalogadas en este reglamento como graves.

Artículo 55. Faltas Graves. Se considera falta grave en general, el incumplimiento con intención manifiesta, de los ordenamientos reglamentarios del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL** y en especial las siguientes:

- a. Tratar irrespetuosamente a los funcionarios y demás miembros que conforman la comunidad del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**, dentro o fuera de las instalaciones del mismo.
- b. Incurrir en fraude ó falsificación de documentos o en cualquier otra conducta engañosa, tendiente a burlar los procedimientos y normas que regulan el quehacer del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**.
- c. El obstaculizar o sabotear cualquier actividad deportiva o cultural que se realice en el **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**.
- d. El sustraer equipos e implementos sin autorización expresa de las directivas del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**.
- e. El incurrir por tercera vez en cualquiera de las faltas que estén catalogadas como leves.
- f. Presentarse repetitivamente en forma inadecuada e irrespetuosa en relación con el contexto social del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**.

Artículo 56. Faltas Leves. Se consideran faltas leves aquellas distintas a las enunciadas en los artículos anteriores, que afecten el normal desarrollo del proceso enseñanza – aprendizaje, y el ambiente de respeto, lealtad y tolerancia que promueve el **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**.

Artículo 57. Según la gravedad de la falta, las circunstancias de atención o agravación, las sanciones aplicables son:

1. Expulsión.
2. Cancelación del contrato de matrícula.
3. Suspensión por un período de tiempo definido.
4. Amonestación privada por escrito.

Parágrafo: En cualquiera de estos casos se notificará por escrito a la Liga de Karate – Do del Huila, San Ten Ryu Colombia y por ende a la Federación Colombiana de Karate – Do FCK, especificando el motivo de la sanción.



CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL
AFILIADO A LA ASOCIACIÓN DE KARATE – DO SAN TEN RYU COLOMBIA
AFILIADO A LA LIGA DE KARATE – DO DEL HUILA
Reconocimiento Deportivo No.

Artículo 58. Para la calificación de la sanción de que habla el artículo anterior se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la falta y sus efectos, que se apreciarán por su aspecto disciplinario, por el escándalo o mal ejemplo producido por ella y/o por el perjuicio causado.
- b. Las modalidades y circunstancias del hecho, que se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y las existencias de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes.
- c. Los motivos determinantes se apreciarán según se hayan procedido por innobles o fútiles, o por nobles o altruistas.
- d. Los antecedentes personales del infractor se apreciarán por las condiciones personales del inculpado.

En todo caso, las instancias a quien corresponda imponer la sanción, deberán considerar el carácter formativo y rehabilitador de la misma, para efectos de elegir en cada una de las categorías, la sanción que corresponda.

Artículo 59. Se considera circunstancias agravantes, las siguientes:

- a. Realizar el hecho con la coparticipación de practicantes u otros servidores del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**.
- b. Inducir a otros a cometer la falta.
- c. Cometer faltas aprovechando la confianza depositada por el superior.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f. Obrar con premeditación en la comisión del hecho.
- g. Cometer la falta aprovechando peligro común, calamidad u otro hecho que aminore de parte del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**, el debido cuidado.
- h. Haber cometido la falta cuando se tenga una posición distinguida dentro de la comunidad del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**.
- i. Hacer uso en la comisión de la falta de otros medios que puedan generar un peligro común.
- j. Ejecutar la falta sobre los bienes del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL** o de quienes forman parte de ella.

Artículo 60. Serán circunstancias atenuantes o eximentes, entre otras:

- a. Haber sido constreñido por un superior a cometer la falta.
- b. El confesar la falta oportunamente.
- c. Procurar, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- d. La buena conducta anterior.
- e. La influencia, para la ejecución de la falta, de circunstancias apremiantes personales o familiares.
- f. Haber obrado como respuesta a un peligro inminente, no contrarrestable por otro medio, siempre y cuando la respuesta sea proporcional al peligro.

Móvil: +57 320 287 97 69

URL: <http://www.geocities.com/ligakaratehuila/nishiyama/index.html>

E – Mail: dianaa4955@gmail.com

Neiva – Huila



CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL
AFILIADO A LA ASOCIACIÓN DE KARATE – DO SAN TEN RYU COLOMBIA
AFILIADO A LA LIGA DE KARATE – DO DEL HUILA
Reconocimiento Deportivo No.

CAPITULO 10.
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 61. Los instructores, practicantes y demás funcionarios del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL** que tenga conocimiento de alguna de las faltas mencionadas en este Reglamento, deberán comunicarlas inmediatamente a los órganos competentes.

Artículo 62. Cuando se trate de faltas leves, el trámite se adelantará ante el Instructor en Jefe del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**, quien tendrá un máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de aquel momento en que fue notificado del hecho, para permitir la defensa del infractor, conseguir pruebas y demás actuaciones pertinentes para proceder a expedir la resolución con la sanción a que de lugar.

Artículo 63. Cuando se trate de faltas graves, el trámite se adelantará en primera instancia ante el Instructor en Jefe del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**, quien tendrá un máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de aquel momento en que fue notificado del hecho, para permitir la defensa del infractor, conseguir pruebas y presentar por escrito su concepto ante las Directivas del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**.

La segunda instancia, se tramitará ante el Presidente del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**, quien dispondrá máximo de diez (10) días hábiles para analizar el caso, escuchar descargos, solicitar el concepto de las Directivas del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL** y demás actuaciones pertinentes, al cabo de las cuales, expedirá la resolución a que haya lugar.

Artículo 64. Cuando se trate de faltas gravísimas, se adelantará el trámite anterior, pero la sanción que amerite la falta, deberá ser impuesta mediante resolución de las Directivas del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**.

Artículo 65. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes, aunque el practicante se haya retirado del **CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL**.

Artículo 66. Si los hechos, materia del procedimiento disciplinario fueren constitutivos de delito perseguibles de oficio, se ordenará ponerlos en conocimiento de autoridad competente, acompañando copia de los documentos que corresponda.



CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL
AFILIADO A LA ASOCIACIÓN DE KARATE – DO SAN TEN RYU COLOMBIA
AFILIADO A LA LIGA DE KARATE – DO DEL HUILA
Reconocimiento Deportivo No.

CAPITULO 11.
DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 67. Las Directivas del CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL, conocerán los temas no contemplados en el presente régimen y previa consulta a las instancias pertinentes, decidirá sobre ellos.

Artículo 68. El presente Reglamento podrá ser modificado o derogado por las directivas del CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO TRADICIONAL, quien verificará que su renovación parcial o total sea el resultado de las opiniones concertadas de los practicantes, obtenidos conforme a las solemnidades establecidas en los estatutos para tales efectos.

Artículo 69. El presente Régimen rige a partir de su promulgación y deja sin efecto al anterior Régimen de practicantes y demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, el Primero (1) de Enero de 2013.

DIANA ALEJANDRA SÁNCHEZ P.
PRESIDENTE
CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO
TRADICIONAL

JAIRO ANDRÉS PALACIO C.
SECRETARIO
CLUB NISHIYAMA DE KARATE – DO
TRADICIONAL